

# Gaceta Parlamentaria

**Segundo Periodo Ordinario Mesa Directiva**

**Segundo año de Ejercicio**

Comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026

LXV Legislatura 14 de abril de 2026

Núm. De Gaceta LXV14042026



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN  
ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	25ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

**CONGRESO DEL ESTADO  
LXV LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL  
VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA  
14- ABRIL - 2026  
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2026.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NO. 83, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, NO. 2 EXTRAORDINARIO; Y EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO NO. 318 PUBLICADO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, NO. 37 EXTRAORDINARIO;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ.
4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
5. ASUNTOS GENERALES.

### Votación

**Total de votación: 19 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	25ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	X	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2026.



Acta de la Sesión  
Extraordinaria Pública de la  
Sexagésima Quinta  
Legislatura, correspondiente  
a su Segundo Año de  
Ejercicio Legal, celebrada el  
día **nueve** de abril de dos mil  
veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **trece** horas con **seis** minutos del día **nueve** de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado David Martínez del Razo, actuando como Secretarías las Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Presidente dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. Enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **Diputados Bladimir Zainos Flores, Maribel León Cruz, María Aurora Villeda Temoltzin, Blanca Águila Lima y Soraya Noemí Bocardo Phillips**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con nueve minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva**". Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura. Una vez cumplida la orden, el Presidente dice, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: **Secretaría** dice, oficio número D.G.P.L. 66-II-3-1252, que dirige la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la

Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Enseguida el Presidente dice, se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la voz el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicito se agregue un **punto segundo** a la convocatoria, para que se dé lectura a la Propuesta con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Acto seguido el Presidente dice, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Jaciel González Herrera**, en la que solicita se integre un punto segundo a la Convocatoria expedida por la Presidencia de esta Mesa Directiva para celebrar la presente Sesión Extraordinaria, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **unanimidad** de los presentes. Por lo tanto, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública, el contenido de la Convocatoria queda integrada de la forma siguiente: **Primero**. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, mismo que ya fue desahogado. **Segundo**. Lectura de la Propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Por lo que se procede al desahogo del segundo punto de la Convocatoria. -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría de esta Mesa Directiva**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115,**

fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; durante la lectura, se incorpora a la sesión la Diputada Sorya Noemí Bocardo Phillips; se cumple la orden y el Presidente dice, una vez dada a conocer la Propuesta con Proyecto Decreto presentada por esta Mesa Directiva, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, la Propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer por esta Mesa Directiva. Se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Propuesta con Proyecto de Decreto. Haciendo uso de la palabra las **Diputadas y Diputado Laura Yamili Flores Lozano**, en contra; **Silvano Garay Loredó**, a favor; **Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, en contra; y **Madai Pérez Carrillo**, a favor. Enseguida el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la Propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **tres** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente, y de igual forma lo remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes. - - - -

Posteriormente el Presidente dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel Cervantes Hernández, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **uno** en contra; a continuación el

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Finalmente el Presidente dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **trece** horas con  **cincuenta y siete** minutos del día **nueve** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarías y Prosecretaría que autorizan y dan fe. -----

  
C. David Martínez del Razo  
Dip. Presidente

  
C. Reyna Flor Báez Lozano  
Dip. Secretaria

  
C. Maribel Cervantes Hernández  
Dip. Secretaria

  
C. Laura Yamili Flores Lozano  
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,  
CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2026.

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	25ª.	
No.	DIPUTADOS	20-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.



INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito, Diputado **Bladimir Zainos Flores**, integrante de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVAS AL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ideal democrático del Estado mexicano, plasmado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ve materializado a través de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales se ven sustentadas en los derechos político-electorales de todo ciudadano, establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reproducidos a nivel local en las fracciones I y II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que garantizan el derecho fundamental de votar y ser votado.

Este derecho se ve desarrollado fundamentalmente en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, en el mismo que se establece el deber de renovación de los titulares de la administración pública a través del sistema periódico de elecciones libres, auténticas y directas, cuyos actores son figuras políticas e instituciones del Estado que, en un régimen regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y objetividad, hacen posible el desarrollo de la vida democrática en el país.

Este camino democrático ha venido sufriendo diversas transformaciones. Sin embargo, a partir de la reforma del año 2014 en materia electoral, así como la impulsada por el ex Presidente de la República – misma que nos dio la primera elección de autoridades judiciales –, y la presentada por la Presidenta de la República en el presente año, se han generado cambios elementales en la forma de vivir nuestra democracia. Lo anterior, sin duda, ha representado un avance en nuestra democracia como nación, por estas razones,



ahora resulta preciso analizar nuestro régimen local para que este se ajuste a los cambios trascendentales que han emanado en los últimos años, mismos que conjugan las reformas señaladas y los criterios relacionados a los derechos humanos en el ejercicio del derecho fundamental del voto.

Sobre este aspecto, es de subrayarse que nuestra actual Ley Electoral local, es un documento que data del año dos mil quince y, a pesar de que este ha sido modificado en diversas porciones de su contenido, no pasa desapercibido que el Congreso del Estado ha intentado legislar sobre esta norma sin éxito, como fue el caso de la reforma del 27 de agosto de 2020, misma que, luego de ser controvertida, fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> en noviembre del mismo año. Esto refleja la importancia de esta norma social y políticamente, así como la necesidad de análisis y consenso de todos los interesados, no se advierte que pueda ser de otra manera si lo que buscamos es mejorar nuestra democracia interna.

Por estas razones, el suscrito ha reflexionado que una reforma de enorme calado no es una cuestión que pueda desarrollarse sin atender a los actores políticos y sociales. Hemos sido testigos de comparecencias por parte del árbitro electoral local, del órgano jurisdiccional electoral local, de los partidos políticos y de la sociedad civil, quienes de manera particular han presentado propuestas muy atinadas sobre la materia, ya que estas nacen de la experiencia y, sobre todo, de la necesidad de mejorar la vida democrática del estado. Así, lo que traigo para razonamiento de mis compañeros diputados, es una propuesta muy puntual que se acotará a una cuestión procedimental que ha repercutido fuertemente en el desarrollo de las elecciones locales y cuyos efectos han impactado en derechos fundamentales, sobre todo en la equidad de la contienda y el derecho a votar y ser votado. Estos, a consideración del suscrito, son motivos suficientes para atender antes de plantearnos una reforma integral, la cual es sin duda necesaria, pero que, debido al tiempo y la latente posibilidad de una reforma legal a las normas electorales federales, se avizora difícil. Por ello, queda en los que integramos la legislatura apelar a la practicidad de cuestiones puntuales que, seguramente, puedan modificar deficiencias advertidas que desarrollaré en el cuerpo de la presente iniciativa, como se hará ver a continuación.

El **planteamiento del problema** recae en la temporalidad para el registro de candidaturas para integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad, lo cual que se encuentra descrito en el artículo 144, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>, mismo que para mejor ilustración se transcribe a continuación:

<sup>1</sup> A través de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 265/2020 y sus acumuladas 266/2020, 267/2020 y 268/2020

<sup>2</sup> Ley Electoral, en lo sucesivo.

**Artículo 144.** *Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:*

- I. *Para Gobernador, del dieciséis al veinticinco de marzo;*
- II. *Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;*
- III. *Para integrantes de los ayuntamientos, **del cinco al veintiuno de abril;** y*
- IV. *Para presidentes de comunidad, **del cinco al veintiuno de abril.***

Este plazo, establecido desde la creación de la norma electoral local, que condiciona los partidos políticos a presentar sus propuestas a los 60 Ayuntamientos y las 299 comunidades de elección constitucional solo en ese periodo, resultaba congruente con los requisitos que cada partido debía cubrir para integrar sus listas para registrar candidatos, mismos que solo se acotaban al cumplimiento legal de requisitos de elegibilidad y, en su caso, el cumplimiento de cuotas de género. Sin embargo, el desarrollo normativo y jurisprudencial emanado de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, así como las electorales en materia electoral de los años 2014 y 2019, derivó en el desarrollo y ejecución de acciones afirmativas dictadas en primera instancia por el Instituto Nacional Electoral, para luego, de manera gradual, llegar a lo local a través del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>3</sup>, quien desde el año 2020, emitió los acuerdos ITE-CG 63/2020, referente a la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas y personas que así se autoadscriben; el acuerdo para incorporar acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual para el proceso 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-421/2021 dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y finalmente, en el último proceso electoral, el acuerdo ITE-CG 107/2023, relativo a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y su modificación en el acuerdo ITE-CG 10/2024<sup>4</sup>, cuyo contenido determinó la reserva de espacios para cuotas por acciones afirmativas, tomando como base para cada elección los datos oficiales del INEGI, lo que arrojó que cada planilla para las elecciones de diputados, ayuntamientos y comunidad debía integrarse con al menos una candidatura migrante (para el caso de las planillas de diputados), el 20% a favor de juventudes, 8% para personas indígenas, 3% para personas de la población LGBTTTIQ+ y 2% para personas con capacidades diferentes. Esta fue una regla efectiva que sin duda tuvo impacto favorecedor en la incorporación de minorías en espacios de decisión, pues gracias a ello es visible la presencia de personas jóvenes, indígenas, con capacidades

<sup>3</sup> El Instituto Electoral, en lo sucesivo.

<sup>4</sup> Visible en la <https://iteltlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/10.pdf>, y su modificación relativa al diputado migrante en la URL: <https://iteltlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/10.pdf>

diferentes y de la diversidad sexual, entre otras, en cada nivel de poder del Estado mexicano.

Ahora bien, más allá de su efectividad y validez, la propuesta se centra en el impacto que esta tuvo en su ejecución, ya que estas disposiciones sin duda han complejizado la etapa de registro de candidaturas a diputados, los 60 Ayuntamientos y las 299 comunidades que eligen a sus autoridades por elección constitucional. Ello en razón de que, en primer lugar, su implantación y asimilación ha puesto en jaque a los partidos políticos y candidatos independientes, pues aunado a la complejidad que representa tener candidatos para todos los cargos, actualmente deben cumplir a cabalidad el principio de paridad horizontal y vertical, así como contar con candidatos suficientes para alcanzar los porcentajes exigidos para cuotas, y en segundo lugar, por la imposibilidad del árbitro electoral para analizar la carga masiva de expedientes y propuestas de cumplimiento al principio de paridad y cuotas por acciones afirmativas, teniendo como base los plazos descritos por la Ley Electoral en su artículo 144. Esto, en la práctica, provocó atrasos graves en la aprobación de candidaturas del proceso anterior, destacando lo siguiente:

- a) **Registro de candidaturas a diputaciones** (visible en el cuadro 1 anexo). Sobre estas postulaciones, prácticamente a todos los partidos les fue reservado su registro por deficiencias en el cumplimiento de la paridad y cuotas por acciones afirmativas, lo que retrasó su registro entre 9 y 14 días posteriores a la reserva. Esta situación que no impactó de manera determinante, ya que su plazo corre entre el 16 y el 25 de marzo, de cada año electoral, lo que hizo posible realizar una revisión sin afectar a las candidaturas antes del inicio del periodo de campañas.
- b) **Registro de candidatos a ayuntamientos (visible en el cuadro 2 anexo)**. Este registro, que en mucha medida motiva la propuesta, actualmente inicia del 5 al 25 de abril de cada año electoral. Esto, a diferencia de los tiempos para las candidaturas a diputados, acotó la posibilidad de corrección y cumplimiento de dichas observaciones, esto en razón de que, por una parte, la usanza política llevó a los partidos a registrar sus planillas casi al borde de la conclusión del plazo de registro, es decir, casi al inicio del periodo de campañas que inició el 30 de abril, cuestión que obligó al Instituto Electoral a redoblar esfuerzos en la revisión de datos ocupando casi todo su personal para ello. Sin embargo y pese a ello, este no pudo sesionar para resolver sobre las candidaturas hasta el día 29 de abril, a unas horas del día de inicio de las campañas y, al igual que lo sucedido en los acuerdos de registro de candidaturas a diputados, todos los partidos políticos tuvieron deficiencias en el cumplimiento de paridad de género y cuotas por acciones afirmativas, lo que llevó al Instituto Electoral a reservarles su registro. Lo anterior movilizó y creó caos entre partidos y el Instituto Electoral por la urgencia de solventar y resolver sobre el cumplimiento. No obstante, la mayoría de los candidatos pudieron iniciar sus campañas entre 3 y 6 días posteriores al inicio del periodo, subrayando que 4 partidos pudieron obtener su registro luego de ser reservados en un segundo

intento de cumplimiento, lo que los llevó a poder iniciar campañas hasta el séptimo día, perdiendo casi un tercio de los 30 días del periodo.

- c) **Registro de Presidencias de Comunidad (visible en el cuadro 3 anexo).** Este resultó ser el más complejo y que sin duda refleja la necesidad de modificación a la norma que se propone, ya que se repitió prácticamente el mismo escenario del registro de ayuntamientos, salvo que los partidos obtuvieron su registro entre 7 y 9 días después de iniciadas las campañas. Es decir, algunas candidaturas pudieron iniciar sus campañas el día 10 de los 30 del periodo, debido a que casi la totalidad obtuvo el registro hicieron luego de dos intentos de cumplimiento, lo que pone de relieve la suma complejidad que representa acreditar candidaturas en los procesos electorales actuales.

Respecto a los dos incisos anteriores, es destacable como hecho notorio para la generalidad de la sociedad tlaxcalteca que la mayoría de los candidatos decidieron correr el riesgo de realizar actos de proselitismo sin registro, anclándose a actos proselitistas de candidatos federales o locales, lo cual generó múltiples quejas electorales, saturando más aún el número de trámites en el Instituto Electoral, lo que abonó al descontrol generalizado.

Todo lo anterior deja claro que: 1. La complejidad para el cumplimiento del principio de paridad y cuotas por acciones afirmativas, provocó un desfase alarmante para que los candidatos pudieran ofertar su plataforma política a los ciudadanos, cuestión que impactó directamente en los derechos políticos – electorales tanto de candidatos como de los votantes, aspecto que no es menor ya que son derechos humanos fundamentales en un Estado democrático. 2. El principio constitucional de equidad en la contienda se vio trastocado, ya que algunos partidos o candidaturas se vieron favorecidas por la falta de registro de otros partidos, lo que les posicionó desproporcionadamente ante el electorado. 3. Pese a sus esfuerzos extraordinarios, la autoridad electoral se vio sobrepasada pese al orden y tiempos que planificó a través del desarrollo de los multicitados lineamientos de registro y su manual, puesto que careció del anclaje legal que le diera tiempo suficiente para revisar las solicitudes de registro – sobre todo de registro de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad – previo al inicio de campañas, ello pese a ocupar una centena de personal trabajando casi las 24 horas del día en la recepción y revisión de documentos, aspecto que ha sido mencionado varias veces y consta en diversas notas periodísticas<sup>5</sup>. Esto evidencia que los plazos insertos al menos en las fracciones III y IV del artículo 144 de la Ley Electoral, que actualmente establece el periodo comprendido **del cinco al veintiuno de abril** de cada año electoral para verificar documentos de partidos políticos (once hasta el proceso anterior) y candidaturas independientes, generando miles de

<sup>5</sup> “La situación se agrava, dijo, con una reforma electoral no atendida que modifique los plazos previstos para el desahogo de esta actividad, pues hasta ahora los partidos tienen 17 días para presentar sus solicitudes de registro, mientras que la autoridad sólo cuenta con ocho para resolver”. Extracto de la nota del periódico el Universal de fecha 6 de mayo de 2024. Visible en la URL: <https://es-us.noticias.yahoo.com/rechazan-registros-candidatos-10-partidos-233137587.html>

expedientes para registro. Estos, además, muchas veces son objeto de sustitución por falta de cumplimiento de paridad y cuotas, lo que obliga a la revisión permanente de expedientes y cumplimiento de paridad y cuotas, lo que obliga a la autoridad a ocupar todos los días disponibles (actualmente ocho días después del plazo para registro) que les da la Ley Electoral para pronunciarse sobre el registro<sup>6</sup>, generando que todos los dictámenes se emitieran el día previo al inicio de campañas, desfasando el periodo de campañas para los partidos, pues cada día resulta indispensable para la revisión exhaustiva de planillas, así como el cumplimiento de los multicitados aspectos de inclusión. 4. El desorden por esta la incertidumbre jurídica, condujo a la mayoría de los candidatos a realizar proselitismo sin registro, lo que provocó la presentación de más de 50 procedimientos especiales sancionadores (PES) tan solo en la etapa inicial del proceso electoral 2023-2024<sup>7</sup>, situación que saturó al árbitro electoral, ya de por sí saturado en sus funciones.

Por lo anterior, atendiendo la obligación del Congreso del Estado, para el suscrito resulta preponderante generar condiciones normativas para que las candidaturas puedan iniciar en tiempo las campañas electorales. De conservarse los plazos referidos para el registro, el escenario descrito sobre el proceso anterior se repetirá o será aún mayor, ya que debe señalarse que el proceso 2026-2027 incluirá la elección de Gobernatura, lo que hace necesario atender en lo particular, ya que modificar 3 artículos podría resolver el mayor problema en el desarrollo de futuros procesos electorales.

Toda vez que ha sido evidenciada la problemática y la necesidad de reforma, tomando como base el material desarrollado por el Instituto Electoral, se propone reformar los artículos 144, 155 y 156 de la Ley Electoral, señalando que la pretensión es que esta sea la rectora de la etapa de registro, para que, en el caso de necesidad de normar aspectos particulares derivadas de su implementación, el árbitro electoral pueda ejercer su facultad reglamentaria y así, solidificar el propósito de la propuesta.

Dicho lo anterior, la propuesta se razona conforme a lo siguiente:

1. **Modificación al artículo 144 de la Ley Electoral.** Se propone adelantar el plazo de registro de candidaturas a ayuntamientos y presidencias de comunidad, inserto en las fracciones III y IV del numeral citado, para lo cual se estima pertinente recorrer el actual plazo que corre del del **5 al 21 de abril** de cada año electoral, al comprendido del **16 de marzo al 4 de abril** del año electoral. Ello a efecto de aumentar el plazo de **8 días** concedido a la autoridad para verificar el

<sup>6</sup> Identificado como el punto 7.2. Relativo al calendario de actividades Visible en las páginas 77, 78 y 79 del Manual para el registro de candidaturas del proceso electoral local ordinario 2023-2024, consultable en la URL: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/83.1.pdf>

<sup>7</sup> Dato extraído del comunicado inserto en el Link: <https://tetlax.org.mx/continua-tet-resolucion-28-05-2024/>

cumplimiento de requisitos legales, de paridad y acciones afirmativas en el registro de candidaturas, ello a través de plazos de cumplimiento más amplios que posibiliten tanto a los partidos subsanar inconsistencias y al Instituto Electoral la revisión de las mismas, con el único objetivo de evitar la emisión de acuerdos de registro a horas del inicio de las campañas, posibilitando el inicio parejo de campañas para todos los candidatos, aspecto que, como ya se mencionó, salvaguarda el derecho humano de votar y ser votado del artículo 35 de la Constitución.

2. **Modificación y adiciones al artículo 156 de la norma electoral.** Su modificación resulta medular para hacer efectiva la medida, ya que, atendiendo la ampliación de los plazos al artículo 144, prevé el mecanismo para que la autoridad electoral resuelva sobre el registro de candidaturas de diputados, ayuntamientos y presidencias de comunidad, mismas que se han visto afectadas como ya se expuso en el cuerpo de la propuesta. Dicho lo anterior, se estima crear tres fracciones que describan los supuestos de cada elección, la primera se relacionará con la fracción I del artículo 144 de la Ley Electoral, relativa al plazo para resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura, donde la autoridad seguirá contando con 8 días para revisar y resolver sobre el registro, siendo coincidente con la redacción actual dado que se estima que, al ser candidaturas uninominales, no requieren mayor modificación de su contenido.

La segunda fracción se relacionará con la fracción II del artículo 144 de la Ley Electoral, concerniente al plazo para resolver sobre el registro de diputaciones. Sobre este punto, se propone ampliar el actual plazo de revisión y dictado de acuerdo de registro tomando como base lo dispuesto por el Instituto Electoral en su lineamiento, manual y en sus acuerdos de reserva, otorgando un plazo de 9 días para que la autoridad analice los requisitos legales, cumplimiento de paridad y acciones afirmativas y, luego de ello, emita un acuerdo que, en caso de ser positivo, determine el registro de candidaturas del partido que corresponda. Ahora bien, en el caso de que la autoridad detecte inconsistencias que impidan declarar el registro, esta emitirá un acuerdo donde se describan las omisiones en el cumplimiento.

Sobre las omisiones, la norma concederá un plazo fijo, el cual se fija sobre el promedio de 14 días que corrieron entre la emisión del primer acuerdo de reserva y el acuerdo de registro otorgado a los partidos en el proceso electoral pasado, proponiendo así que este sea de 9 días, tiempo que se considera suficiente y coherente para que las entidades omisas subsanen sus deficiencias sin la necesidad de un segundo requerimiento, como sucedió en el proceso anterior. Finalmente, y a efecto de atender la necesidad del Instituto Electoral para tener plazos razonables para resolver sobre las solventaciones, la propuesta estima pertinente conceder 5 días para que analice y resuelva sobre

la propuesta de solventación de las candidaturas reservadas, debiendo, luego de ello, pronunciarse en definitiva sobre la procedencia del registro.

La tercera y última fracción se relacionará con la tercera y cuarta fracción del artículo 144 de la Ley Electoral, relativa al plazo para la resolución de registro de integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad y que, al igual que el caso de la fracción anterior, seguirá el mismo procedimiento del registro de diputados, salvo el plazo para la revisión y dictaminación, el cual se propone se eleve a 12 días, tiempo que se considera suficiente para que la autoridad electoral analice y se pronuncie sobre el registro.

Sobre la reserva del registro, dado que el plazo para propuesto para el registro de estas candidaturas lo permitiría, se razona conceder 9 días a las entidades contendientes para presentar su propuesta de solventación y, una vez presentada, la autoridad electoral tendrá como fecha límite para pronunciarse en definitiva sobre la procedencia del registro **hasta los dos días previos** a la fecha de inicio de la etapa de campañas, conforme al calendario electoral.

- 3. Modificación del artículo 155 de la Ley Electoral.** A efecto de armonizar el nuevo contenido con los artículos anteriores, la propuesta dispone modificar la regla de notificación de la revisión documental, agregando que esta no se acotará al cumplimiento de requisitos individuales por candidato, sino al deber de los partidos o candidatos de cumplir con la constitucionalidad y legalidad de su registro, es decir, la atención general al principio de paridad y las acciones afirmativas del proceso electoral correspondiente.

Por lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE  
DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman la fracción III y IV del artículo 144; el párrafo segundo del artículo 155 y primer párrafo del artículo 156; y se **ADICIONAN** las fracciones I, II y III al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 144.** Los plazos de registro de candidatos serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate:

- I. Para Gobernador, del dieciséis al veinticinco de marzo;
- II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;
- III. Para integrantes de los ayuntamientos, **del dieciséis de marzo al dos de abril**; y
- IV. Para presidentes de comunidad, **del dieciséis de marzo al dos de abril**.

**Artículo 155.** Las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa serán revisadas por el Instituto.

El Consejo General hará la revisión de la documentación presentada, así como el cumplimiento de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro; si de la revisión advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará inmediatamente al partido político o aspirante a Candidato Independiente correspondiente para que a la brevedad presente la información requerida, teniendo como límite los plazos establecidos en el artículo 156 de la Ley para resolver sobre el registro.

....

**Artículo 156.** El Consejo General resolverá sobre el registro de candidatos conforme a lo siguiente:

- I. Para el caso de la fracción I del artículo 144 de esta Ley, resolverá sobre el registro dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos para el registro de candidatos, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.
- II. Para el caso de la fracción II del artículo 144, verificará la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro dentro de los nueve días siguientes al vencimiento de los plazos de registro, debiendo emitir acuerdo sobre el cumplimiento y en su caso registro correspondiente. En el caso de que se adviertan deficiencias u omisiones, el Consejo General reservará el registro, concediendo el plazo de nueve días para subsanar las omisiones motivo de la reserva.



## TLAXCALA

Concluido el periodo de plazo de reserva, el Consejo General resolverá sobre registro correspondiente dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la propuesta de solventación.

III. Para el caso de las fracciones III y IV del artículo 144 de esta Ley, verificará la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro dentro de los doce días siguientes al vencimiento de los plazos de registro, debiendo emitir acuerdo sobre el cumplimiento y en su caso registro correspondiente. En el caso de que se adviertan deficiencias u omisiones, el Consejo General reservará el registro, concediendo el plazo de nueve días para subsanar las omisiones motivo de la reserva.

Concluido el periodo de plazo de reserva, el Consejo General resolverá el sobre registro correspondiente teniendo como plazo hasta los dos días previos al inicio de las campañas electorales, conforme al calendario aprobado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO.



Anexo 1

Postulaciones para la elección de Diputados				
Coalición/Candidatura común o partido y cantidad de candidaturas	Acuerdo de Registro	Disposiciones incumplidas en las postulaciones motivo de reserva por parte del ITE	Cumplimiento posterior	Tiempo transcurrido para subsanar requerimientos
PRD	ITE-CG 67/2024 <sup>8</sup> . 2 de abril de 2024	Cuotas indígenas/fórmula de personas en el extranjero/Paridad de Género en fórmulas de RP	Acuerdo ITE-CG 88/2024. 11 de abril de 2024	9 días
PT	ITE-CG 68/2024 <sup>9</sup> . 2 de abril de 2024.	Fórmulas Simultaneas /Discapacidad y residentes en el extranjero	Acuerdo ITE-CG 109/2024. 17 de abril de 2024	15 días
PAC	ITE-CG 70/2024 <sup>10</sup> . 2 de abril de 2024.	Fórmulas simultáneas/ Candidaturas indígenas y de residentes en el extranjero	Acuerdo ITE-CG 90/2024. 11 de abril de 2024. <sup>11</sup>	9 días
VERDE	ITE-CG 70/2024 <sup>12</sup> . 2 de abril de 2024.	Paridad de género/Personas indígenas, discapacitadas y residentes en el extranjero.	Acuerdo ITE-CG 103/2024. 16 de abril de 2024. <sup>13</sup>	14 días
MORENA	ITE-CG 72/2024 <sup>14</sup> . 2 de abril de 2024.	MR por personas indígenas y RP por acciones afirmativas para personas con discapacidad y residentes en el extranjero	Acuerdo ITE-CG 104/2024. 16 de abril de 2024. <sup>15</sup>	14 días

<sup>8</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/67.pdf>

<sup>9</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/68.pdf>

<sup>10</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/70.pdf>

<sup>11</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/90.pdf>

<sup>12</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/71.pdf>

<sup>13</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/103.pdf>

<sup>14</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/72.pdf>

<sup>15</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/104.pdf>

PNAT	ITE-CG 73/2024 <sup>16</sup> . 2 de abril de 2024.	Paridad en MR/ Indígenas, discapacidad y residentes en el extranjero	Acuerdo ITE-CG 101/2024. 16 de abril de 2024. <sup>17</sup>	14 días
RSPT	ITE-CG 74/2024 <sup>18</sup> . 2 de abril de 2024.	Personas en el extranjero, y simultáneas y personas indígenas	Acuerdo ITE-CG 102/2024. 16 de abril de 2024. <sup>19</sup>	14 días
FXMT	ITE-CG 75/2024 <sup>20</sup> . 2 de abril de 2024.	Personas indígenas y personas con discapacidad/ Residentes en el extranjero	Acuerdo ITE-CG 100/2024. 16 de abril de 2024. <sup>21</sup>	14 días
Sigamos Haciendo Historia (Morena, PT, PV)	ITE-CG 76/2024 <sup>22</sup> . 2 de abril de 2024.	Paridad y acciones afirmativas de indígenas y discapacidad.	Acuerdo ITE-CG 105/2024. 16 de abril de 2024. <sup>23</sup>	14 días
Fuerza y Corazón por Tlaxcala	ITE-CG 77/2024 <sup>24</sup> . 2 de abril de 2024.	Personas indígenas, LGBTTTIQ+ y discapacidad	Acuerdo ITE-CG 106/2024. 16 de abril de 2024. <sup>25</sup>	14 días
PAN	ITE-CG 78/2024 <sup>26</sup> . 2 de abril de 2024.	Personas indígenas y residentes en el extranjero.	Acuerdo ITE-CG 106/2024. 16 de abril de 2024. <sup>27</sup>	14 días
PRI	ITE-CG 79/2024 <sup>28</sup> . 2 de abril de 2024.	Respecto a sus candidaturas por el principio RP	Acuerdo ITE-CG 144/2024. 1 de mayo de 2024. <sup>29</sup>	29 días

<sup>16</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/73.pdf>  
<sup>17</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/101.pdf>  
<sup>18</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/74.pdf>  
<sup>19</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/102.pdf>  
<sup>20</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/75.pdf>  
<sup>21</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/100.pdf>  
<sup>22</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/76.pdf>  
<sup>23</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/105.pdf>  
<sup>24</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/77.pdf>  
<sup>25</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/106.pdf>  
<sup>26</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/78.pdf>  
<sup>27</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/107.pdf>  
<sup>28</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/79.pdf>  
<sup>29</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/144.pdf>

Anexo 2

Postulaciones para la elección de Ayuntamientos				
Coalición/Candidatura común o partido y cantidad de candidaturas	Acuerdo de Registro	Disposiciones incumplidas en las postulaciones motivo de reserva por parte del ITE	Cumplimiento posterior	Días perdidos en el periodo de campañas
PRD	ITE-CG 120/2024. 30 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 151/2024. 3 de mayo de 2024. <sup>31</sup>	4 días
PT	ITE-CG 121/2024. 32 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 150/2024. 3 de mayo de 2024. <sup>33</sup>	4 días
VERDE	ITE-CG 122/2024. 34 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 158/2024. 3 de mayo de 2024. <sup>35</sup>	4 días
MC	ITE-CG 123/2024. 36 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 147/2024. 2 de mayo de 2024. <sup>37</sup>	3 días
Morena	ITE-CG 124/2024. 38 29 de	Paridad y cuotas de juventud, personas	Acuerdo ITE-CG 148/2024. 2 de mayo de 2024. <sup>39</sup>	3 días

<sup>30</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/120.pdf>  
<sup>31</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/151.pdf>  
<sup>32</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/121.pdf>  
<sup>33</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/150.pdf>  
<sup>34</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/122.pdf>  
<sup>35</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/158.pdf>  
<sup>36</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/123.pdf>  
<sup>37</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/147.pdf>  
<sup>38</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/123.pdf>  
<sup>39</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/148.pdf>

	abril de 2024	indígenas y con discapacidad		
PNAT	ITE-CG 125/2024. 40 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 162/2024. 5 de mayo de 2024. <sup>41</sup>	6 días/ 2 requerimientos
PAC	ITE-CG 126/2024. 42 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 149/2024. 2 de mayo de 2024. <sup>43</sup>	3 días
FXMT	ITE-CG 127/2024. 44 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas con discapacidad y de la comunidad LGTBTTIQ+	Acuerdo ITE-CG 162/2024. 5 de mayo de 2024. <sup>45</sup>	6 días/ 2 requerimientos
RSPT	ITE-CG 128/2024. 46 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 160/2024. 4 de mayo de 2024. <sup>47</sup>	5 días/ 2 requerimientos
PAN	ITE-CG 129/2024. 48 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de personas indígenas, de la comunidad LGTBTTIQ+ y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 156/2024. 3 de mayo de 2024. <sup>49</sup>	4 días
PRI	ITE-CG 130/2024.	Paridad y cuotas de juventud, personas	Acuerdo ITE-CG 161/2024. 5	6 días/ 2 requerimientos

<sup>40</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/125.pdf>

<sup>41</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/163.pdf>

<sup>42</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/126.pdf>

<sup>43</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/149.pdf>

<sup>44</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/127.pdf>

<sup>45</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/162.pdf>

<sup>46</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/128.pdf>

<sup>47</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/160.pdf>

<sup>48</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/129.pdf>

<sup>49</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/155.pdf>



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

	<sup>50</sup> 29 de abril de 2024	indígenas con discapacidad y de la comunidad LGBT+	de mayo de 2024. <sup>51</sup>	
Fuerza y Corazón por Tlaxcala	ITE-CG 131/2024. <sup>52</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas con discapacidad y de la comunidad LGBT+	Acuerdo ITE-CG 159/2024. 4 de mayo de 2024. <sup>53</sup>	5 días

<sup>50</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/130.pdf>

<sup>51</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/161.pdf>

<sup>52</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/131.pdf>

<sup>53</sup> <https://iteltax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/159.pdf>

Anexo 3

Postulaciones para la elección de Presidentes de Comunidad				
Coalición/Candidatura común o partido y cantidad de candidaturas	Acuerdo de Registro	Disposiciones incumplidas en las postulaciones motivo de reserva por parte del ITE	Cumplimiento posterior	Días perdidos en el periodo de campañas
PRD	ITE-CG 132/2024. <sup>54</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 180/2024. 7 de mayo de 2024. <sup>55</sup>	8 días/ 2 requerimientos
PT	ITE-CG 133/2024. <sup>56</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 181/2024. 8 de mayo de 2024. <sup>57</sup>	9 días/ 2 requerimientos
VERDE	ITE-CG 134/2024. <sup>58</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+	Acuerdo ITE-CG 173/2024. 6 de mayo de 2024. <sup>59</sup>	7 días

<sup>54</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/132.pdf>

<sup>55</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/180.pdf>

<sup>56</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/133.pdf>

<sup>57</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/181.pdf>

<sup>58</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/134.pdf>

<sup>59</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/173.pdf>

MC	ITE-CG 135/2024. <sup>60</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE- CG 183/2024. 8 de mayo de 2024. <sup>61</sup>	9 días/ 2 requerimientos
Morena	ITE-CG 136/2024. <sup>62</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE- CG 185/2024. 8 de mayo de 2024. <sup>63</sup>	9 días/ 2 requerimientos
PNAT	ITE-CG 137/2024. <sup>64</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas, con discapacidad y de la comunidad LGBTTIQ+	Acuerdo ITE- CG 186/2024. 8 de mayo de 2024. <sup>65</sup>	9 días/ 2 requerimientos
PAC	ITE-CG 138/2024. <sup>66</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud.	Acuerdo ITE- CG 179/2024. 7 de mayo de 2024. <sup>67</sup>	8 días/ 2 requerimientos
FXMT	ITE-CG 139/2024. <sup>68</sup> 29 de	Paridad y cuotas de juventud, personas	Acuerdo ITE- CG 185/2024.	9 días/ 2 requerimientos

<sup>60</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/135.pdf>

<sup>61</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/183.pdf>

<sup>62</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/136.pdf>

<sup>63</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/184.pdf>

<sup>64</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/137.pdf>

<sup>65</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/186.pdf>

<sup>66</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/138.pdf>

<sup>67</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/179.pdf>

<sup>68</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/139.pdf>

	abril de 2024	indígenas y con discapacidad	y 8 de mayo de 2024. <sup>69</sup>	
RSPT	ITE-CG 140/2024. <sup>70</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+	Acuerdo ITE-CG 177/2024. 7 de mayo de 2024. <sup>71</sup>	8 días/ 2 requerimientos
PAN	ITE-CG 141/2024. <sup>72</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas y con discapacidad	Acuerdo ITE-CG 178/2024. 7 de mayo de 2024. <sup>73</sup>	8 días/ 2 requerimientos
PRI	ITE-CG 142/2024. <sup>74</sup> 29 de abril de 2024	Paridad y cuotas de juventud, personas indígenas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+	Acuerdo ITE-CG 182/2024. 8 de mayo de 2024. <sup>75</sup>	9 días/ 2 requerimientos

<sup>69</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/185.pdf>

<sup>70</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/128.pdf>

<sup>71</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/177.pdf>

<sup>72</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/129.pdf>

<sup>73</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/178.pdf>

<sup>74</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/142.pdf>

<sup>75</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/182.pdf>

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NO. 83, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, NO. 2 EXTRAORDINARIO; Y EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO NO. 318 PUBLICADO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, NO. 37 EXTRAORDINARIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

1

CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
QUE NOS ACOMPAÑAN

**DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El que suscribe Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma** el Artículo Quinto del Decreto No. 83 publicado el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 2 Extraordinario; y **se reforma** el Artículo Sexto del Decreto No. 318 publicado el doce de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 37 Extraordinario; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció:

En la Jurisprudencia intitulada: "Derechos Humanos y sus Garantías. Su Distinción", de registro digital 2008815; que, en lo que interesa para esta iniciativa, se destaca que:

*“... según Luigi Ferrajoli, los “deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos”, es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos.”*

En la Tesis Aislada denominada: “Derecho a la Cultura. El Estado Mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo”, de registro digital 2001622; que, en lo relevante para esta iniciativa, se resalta que:

*“... conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional”.*

En la Jurisprudencia intitulada: “Principio de Progresividad. Es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los llamados económicos, sociales y culturales”, de registro digital 2015306; que, en lo conducente para esta iniciativa, se exalta que:

*“... el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece,*

*llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.”*

En la Jurisprudencia intitulada: “Derechos de personas migrantes. La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales requiere de los medios necesarios para ejercerlos efectivamente”, de registro digital 2024786; que, en lo relevante para esta iniciativa, se enfatiza que:

*“La garantía de un derecho implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para “remover” los obstáculos que puedan existir, para que los individuos disfruten y efectivamente ejerzan los derechos fundamentales reconocidos. En atención a la dimensión formal o instrumental del derecho a la personalidad jurídica y al principio de interdependencia de los derechos fundamentales, no es posible ser titular de derechos económicos, sociales y culturales si se carece de las condiciones propicias para adquirirlos, ejercerlos y exigirlos. En esta relación subyace el deber de los Estados de adoptar medidas generales de manera progresiva y medidas de carácter inmediato para asegurar la garantía de los derechos reconocidos. Por lo tanto, alcanzar la efectividad de los derechos no depende*

*exclusivamente de la promulgación de disposiciones constitucionales o legislativas, sino que los Estados deben realizar actividades concretas para que las personas bajo su jurisdicción puedan disfrutar y ejercer sus derechos.”*

Del análisis de lo anterior, se observa que los derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4o., el catálogo respectivo de los denominados: *derechos económicos, sociales y culturales*; también conocidos por la doctrina como aquellos derechos humanos de tercera generación o derechos de prestación, tal como lo es, el derecho a la cultura.

Y el Estado tiene la obligación de garantizar tal derecho, de acuerdo con el principio de progresividad, a fin de que, en todo momento, se precisen las garantías normativas e institucionales, para que, desde la existencia de órganos legislativos, como lo es el caso, se dicten normas concretas, y se asegure la provisión de recursos económicos por parte del Estado mexicano, con destino y aplicación a la sociedad.

En la presente legislatura, durante dos años consecutivos, la Convocatoria a la “entrega de la Presea al Arte, Maestro Desiderio Hernández Xochitiotziñ” se ha declarado desierta, por la falta de participación del sector artístico de Tlaxcala.

La carencia de la entrega de un estímulo económico, que compense el esfuerzo que se vea plasmado en una obra de arte, desincentiva la participación de los artistas en el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, si la baja participación del sector artístico en nuestra entidad federativa, para presentar una obra de arte, ante una Convocatoria, como la que se ha mencionado, obedece a la falta de proporcionar un estímulo económico a la persona artista ganadora; tal situación se traduce en un obstáculo, para que la sociedad disfrute de los derechos fundamentales reconocidos, como lo es el derecho a la cultura. Motivo por el cual, se propone que además de la entrega de la Presea al Arte, a la persona ganadora, ésta sea acreedora a recibir la cantidad económica equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización.

2. El segundo propósito de la iniciativa que nos ocupa hoy, estriba en ampliar el periodo de difusión del Acuerdo por el que se emite la convocatoria entre la colectiva social tlaxcalteca; toda vez que, el texto vigente establece que deberá publicarse durante el mes de diciembre de cada año. Sin embargo, si el premio debe entregarse durante el mes de febrero del año inmediato siguiente al de dicha publicación, notoriamente, resulta estrecha la posibilidad de que más personas conozcan de ella. Por ende, señalar el mes de septiembre de cada año resultará más adecuado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el Artículo Quinto del Decreto No. 83, publicado el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 2 Extraordinario; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, estará encargada de la organización, desarrollo y ejecución de la entrega de la "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ

XOCHITIOTZIN" y **de un estímulo económico correspondiente a mil Unidades de Medida y Actualización.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se reforma** el Artículo Sexto del Decreto No. 318 publicado el doce de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 37 Extraordinario; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEXTO.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, en el mes de **septiembre** de cada año, publicará la convocatoria correspondiente a la entrega de la "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN", en los periódicos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE  
  
  
**DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIDADANA**

Foja correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma** el Artículo Quinto del Decreto No. 83 publicado el 28 de enero de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 2 Extraordinario, y **se reforma** el Artículo Sexto del Decreto No. 318 publicado el 12 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 37 Extraordinario.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

Correspondencia 14 de abril de 2026.

1. Oficio número SPEAJA-3P/032/2026, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual presenta ante este Congreso el Informe Mensual de las actividades desarrolladas durante el mes de marzo del año 2026.
2. Oficio número 0234/PMT/2024-2027/2026, que dirige el Lic. Williams Zainos Flores, Presidente Municipal de Tepeyanco, mediante el cual solicita a este Congreso se apruebe una ampliación presupuestal para efecto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas.
3. Copia del oficio número OF-THUCA-SIND/24-27/051/26, que dirige Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual presenta la justificación de omisión de la firma en el Presupuesto de Egresos 2026.
4. Copia del oficio sin número que envía Alfredo Paúl Rosano, Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización superior del Congreso del Estado, por el que le solicita se realicen las acciones necesarias para frenar malas prácticas que generen un daño patrimonial al Ayuntamiento.

5. Oficio sin número que dirige Larissa L. Elizalde Delgado, Cronista del Municipio de Nativitas, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del Decreto Número 41, de fecha 7 de junio del año 1906, que contiene información relevante sobre la historia de Nativitas.
  
6. Oficio número 309001400100/JSJ/0072/2026, que envía el Lic. Gerardo A. Chávez Hernández, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del Decreto número 267, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlaxco, la desincorporación del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de una fracción, de la fracción del terreno denominado EL PIRU.
  
7. Escrito que dirige el C. Florencio López Quiroz, por el que solicita se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

5. ASUNTOS GENERALES.